

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

OFICIO: FJA-CPJA-2018-0040
FJA-CPJA-109-2018
FJA-CPJA-2018-0050
FJA-CPJA-54-2019

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 26 DE JULIO DE 2018
FECHA: 13 DE MARZO DE 2018
FECHA: 30 DE ENERO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: EJECUCIÓN – CÓMPUTO DE LA PENA UNA VEZ CUMPLIDO EL RÉGIMEN SEMIABIERTO O ABIERTO

CONSULTA:

¿Si se incumple alguno de los regímenes de rehabilitación social ya sea el semiabierto o el abierto, la pena a cumplirse abarca sólo aquel tiempo que le faltaba antes de la concesión del beneficio o se cuenta también como parte de la pena el tiempo que cumplió extra muros?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 891-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Art. 695 del COIP: "Sistema de progresividad.- La ejecución de la pena se registrará por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad."

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

La ejecución de la pena privativa de libertad se rige por el sistema de progresividad, es decir se la puede cumplir en regímenes, sujetos al acatamiento de ciertas condiciones para su adopción, tenemos así al cerrado, al semiabierto y al abierto. Entendemos entonces que el tiempo que abarca cada régimen forma parte del cómputo de la pena.

Es así que, por ejemplo, en el caso de una persona favorecida con el régimen abierto, si no ha existido incumplimiento alguno y una vez que ha fenecido el tiempo de la pena determinado en la sentencia, el juez debe disponer inmediatamente el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica.

PRESIDENCIA

Por el contrario, si una persona que se encuentra en éste régimen, incumple el mecanismo de control sin causa de justificación suficiente y probada, la Jueza o el Juez de Garantías Penitenciarias debe revocar el beneficio y declararla prófuga. Si es capturada, deberá cumplir el tiempo de la pena privativa de libertad determinada en la sentencia, y para ese cálculo se deberá tomar en cuenta el tiempo en el cual se encontraba dentro del régimen, hasta el momento de su declaratoria de prófuga. El lapso en que se encontraba prófuga no contará para el cálculo de la pena.

Debemos recordar que en caso de duda con relación al contenido de una norma que contenga sanciones, es aplicable el principio de favorabilidad.